

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

61**SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

OTROS ANUNCIOS

La Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2026, adoptó acuerdo cuyo enunciado y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

Nº 03/26/2026.- PROPUESTA DE SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TEXTO INICIAL DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P., PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN LA URB. “FUENTE DEL FRESNO”, PREVIO A LA FIRMA DE UN CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN DE DICHA RED

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Desarrollo Urbano, de la que resulta:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En enero de 2011, se redactó por Canal de Isabel II un Plan Director de Abastecimiento, en el que se refleja el inventario de las instalaciones existentes entonces, su estado de conservación y la propuesta y valoración de las obras que habría que acometer para adaptar la Red de Abastecimiento del ámbito de la Urbanización “Fuente del Fresno” a la normativa técnica que aplica Canal de Isabel II a este tipo de instalaciones. Dicho Plan Director se encuentra obsoleto desde un punto de vista técnico-económico.

SEGUNDO- Con fecha 6 de junio de 2012, se celebró entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, el “Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes”. En el ámbito territorial de aplicación del Convenio de Gestión Integral no se incluía a la Urbanización “Fuente del Fresno”.

En la Estipulación Segunda del referido Convenio de Gestión Integral se establece literalmente:

“El ámbito territorial del presente Convenio se podrá ampliar a otras urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos, mediante la celebración de adendas en las que las Partes, actuando por sí o por delegación, podrán acordar los términos de dicha ampliación, junto con la entidad urbanística colaboradora o comunidad de propietarios que represente a la población de la urbanización”.

TERCERO. – Con fecha 1 de diciembre de 2025, Canal de Isabel II, S.A., M.P. presentó ante el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes el borrador del convenio para la redacción de los proyectos de obras de infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo humano en la Urbanización “Fuente del Fresno”, el cual fue completado y actualizado mediante su presentación por registro de fecha 22 de diciembre de 2025, con número REGAGE25s00110934077, incorporando el texto definitivo del convenio.

CUARTO. - Al objeto de materializar la referida colaboración, por el concejal delegado de Desarrollo Urbano, Contratación y Compras, Medio Ambiente y Sostenibilidad y Patrimonio se ordenó mediante Providencia, la incoación de expediente para la suscripción del Convenio que nos ocupa.

Asimismo, se han incorporado al expediente borrador del convenio que se pretende suscribir y la preceptiva memoria justificativa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la LRJSP.

QUINTO. –Por el Departamento de Obras y Servicios Públicos se ha emitido informe en fecha 14 de enero de 2026 en el que se concluye:

A la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas, se considera oportuna y conveniente, desde las competencias del que suscribe, la tramitación del Convenio entre el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y Canal de Isabel II, S.A., M.P., para la redacción de los proyectos de obras de infraestructuras de distribución de agua de consumo humano en la urbanización “Fuente del Fresno”, previo a la firma de un convenio para la renovación de dicha red.

Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la tramitación del correspondiente convenio

SEXTO.– Por el Servicio de Contratación se ha emitido informe de fecha 15 de Enero de 2026 en el que se informa FAVORABLEMENTE el convenio entre el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y el Canal de Isabel II, S.A., M.P. para la redacción de los proyectos de obras de infraestructuras de distribución de agua de consumo humano en la urbanización “Fuente del Fresno”, previo a la firma de un convenio para la renovación de dicha red, en tanto en cuanto su objeto no está comprendido en el de los contratos regulados en la legislación en materia de contratación (art. 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

SÉPTIMO. - Obra en el expediente informe de fiscalización favorable emitido por la intervención de fondos en fecha 27 de enero de 2026, en el que se expone:

El Interventor accidental que suscribe INFORMA el convenio Canal de Isabel II S.A., M.P., para la redacción de proyectos de obras de infraestructura de distribución de agua de consumo humano en urbanización Fuente del Fresno, previo a la firma de un convenio para la renovación de dicha red.

El órgano competente para la aprobación del convenio indicado es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de SSRR.

El contenido del convenio se ajusta a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las obligaciones económicas derivadas del convenio se han calculado correctamente, disponiendo el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes capacidad financiera suficiente para enfrentarse a aquellos gastos que en su caso se deriven de la aplicación del convenio expresado.

OCTAVO.– Por la Jefa del Servicio Jurídico de Urbanismo, se emite informe sobre el texto inicial del convenio, legislación aplicable y procedimiento a seguir, en el que literalmente se concluye:

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que el convenio constituye el instrumento jurídico adecuado para que Canal de Isabel II asuma la redacción de los proyectos de obras correspondientes a las infraestructuras de distribución de agua de consumo humano en la urbanización Fuente del Fresno, previa formalización del oportuno convenio para la renovación de dicha red. Asimismo, a través de este instrumento, el Ayuntamiento podrá establecer las condiciones y medidas que estime necesarias o convenientes para garantizar su correcto cumplimiento.

Una vez acreditada la idoneidad de este instrumento jurídico, procede informar favorablemente el texto inicial del convenio, dejando constancia de que se ha seguido el procedimiento administrativo legalmente establecido para su tramitación.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera procedente que por el órgano competente para su aprobación se acuerde el sometimiento del texto inicial del convenio a trámite de información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - . LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. - Concepto de Convenio y facultades de la administración.

Define el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Por su parte, no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Junto a esta definición, el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas determina que:

“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

La capacidad de la Administración para la celebración de convenios deriva de su propia personalidad jurídica y se rigen éstos por los principios de voluntariedad y libre consentimiento. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público los convenios cuyo objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la Ley ni en normas administrativas especiales, siempre que su finalidad sea la colaboración para fines de interés público. En particular, se excluyen los convenios celebrados entre las entidades del sector público, incluidos los suscritos entre las entidades locales y las entidades con personalidad jurídico-pública o jurídico-privada dependientes de ellas, cuando estas últimas tengan la condición de poder adjudicador y se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De este modo, los convenios no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos, resultando en otro caso plenamente aplicables las disposiciones en materia de contratación del sector público, en este sentido, como hemos expuesto en los antecedentes, se ha emitido informe por el Servicio de Contratación Pública en sentido favorable por considerar que el objeto del convenio que nos ocupa no está comprendido en el de los contratos regulados en la legislación en materia de contratación

Tercero - Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

- a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de

distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se registrarán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

- b) Convenios interadministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.
- c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.
- d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

Cuarto. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio.

A este respecto, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Quinto.- A la vista de lo informado por la Jefa del Servicio Jurídico, y sin perjuicio de que el trámite de información pública no tenga carácter preceptivo, se estima conveniente su realización por razones de transparencia y por la posible afección a intereses generales; debiendo, en su caso, elaborarse el texto definitivo del convenio a la vista de las alegaciones que pudieran formularse y someterse a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, previo informe o conformidad del titular de la Asesoría Jurídica, quedando perfeccionado mediante la prestación del consentimiento de las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 48.8 de la Ley 40/2015 y 83 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad derivadas de la normativa de transparencia..

III.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el 127 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local),

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Someter el texto inicial del Convenio a información pública por un plazo de veinte días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

SEGUNDO. Concluido dicho trámite, y a la vista de las alegaciones que, en su caso, se presenten, así como de los informes técnicos que procedan, elaborar el texto definitivo del Convenio para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. El presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, tiene la consideración de acto de trámite no cualificado por lo que no es susceptible de recurso independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Previa deliberación y por unanimidad, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Someter el texto inicial del Convenio a información pública por un plazo de veinte días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

SEGUNDO. – Concluido dicho trámite, y a la vista de las alegaciones que, en su caso, se presenten, así como de los informes técnicos que procedan, elaborar el texto definitivo del Convenio para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. – El presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, tiene la consideración de acto de trámite no cualificado por lo que no es susceptible de recurso independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El texto del Convenio que se somete a información pública es el siguiente:

CONVENIO ENTRE CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P. Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN LA URBANIZACIÓN “FUENTE DEL FRESNO”, PREVIO A LA FIRMA DE UN CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN DE DICHA RED

REUNIDOS

De una parte, D. Mariano González Sáez.
Y de otra, D^a. Lucía Soledad Fernández Alonso.

INTERVIENEN

El primero de los citados, en nombre y representación de **CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P.** (en adelante, **CANAL**), en su condición de Consejero Delegado de dicha Empresa Pública, en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P., adoptado en su sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2023, elevado a documento público, autorizado por el Notario de Madrid, D. Manuel Gerardo Tarrío Berjano, el día 8 de septiembre de 2023, con el n.º 959 de su protocolo.

La segunda, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES** (en adelante, el **AYUNTAMIENTO**), en su condición de Alcaldesa-Presidenta del mismo, en virtud de las competencias que para representar al **AYUNTAMIENTO** y para formalizar los convenios en que sea parte aquél le atribuyen, respectivamente, el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985) y el artículo 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/2003).

Cuando se efectúe una referencia a todas las partes firmantes del Convenio se aludirá a las Partes.

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación suficientes para suscribir el presente Convenio (en adelante, el **Convenio**) y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. El **AYUNTAMIENTO** interviene en ejercicio de sus competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio, de conformidad con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985; todo ello con relación a los artículos 2.4; 3 y 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, **Ley 17/1984**), así como en el artículo 137 de la Ley 2/2003.

En cuanto a **CANAL**, el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por la Ley 6/2011, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid y por la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, dispone que *“La Sociedad [Canal de Isabel II, S.A., M.P.] mantendrá en los términos establecidos en el Contrato-Programa, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, correspondían a la Comunidad de Madrid, a través de Canal de Isabel II, y de las Entidades locales de su ámbito territorial”*, todo ello de conformidad con la Ley 17/1984 y la restante normativa aplicable. Igualmente, hay que considerar que las actuaciones a las que se compromete **CANAL** con la celebración del presente Convenio están incluidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que le son propios según sus Estatutos sociales.

SEGUNDO. Que, en el ámbito de la Urbanización “Fuente del Fresno”, situada en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, el servicio de abastecimiento se presta por la misma, mediante un sistema formado por captaciones propias que no se adapta a la normativa técnica que aplica **CANAL** a este tipo de instalaciones. Dicho sistema es insuficiente o presenta problemas para el abastecimiento de la Urbanización.

TERCERO. Que, con fecha 6 de junio de 2012, se celebró entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, el “Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes” (en adelante, el **Convenio de Gestión Integral**), del que el presente Convenio supone un acto de ejecución, lo que permite que el mismo pueda tener una duración superior a cuatro años, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II.

En el ámbito territorial de aplicación del Convenio de Gestión Integral no se incluía a la Urbanización “Fuente del Fresno”, debido a su sistema hidráulico de abastecimiento a través de captaciones propias, actualmente en servicio, y a que no era un ámbito recibido y gestionado por el **AYUNTAMIENTO** en el momento de la firma del Convenio de Gestión Integral.

En la Estipulación Segunda del Convenio de Gestión Integral se establece que *“El ámbito territorial del presente Convenio se podrá ampliar a otras urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos, mediante la celebración de adendas en las que las Partes, actuando por sí o por delegación, podrán acordar los términos de dicha ampliación, junto con la entidad urbanística colaboradora o comunidad de propietarios que represente a la población de la urbanización. En dichas adendas, en las cuales deberá ser parte la urbanización o entidad, deberá acordarse la fórmula para la financiación de las obras hidráulicas de interés general, así como la adecuación de la red de distribución de la urbanización, núcleo de población o ámbito, a la normativa técnica que aplica Canal”*, lo que propicia la celebración del presente **Convenio** y, en su caso, la posterior Adenda o el posterior Convenio para el ámbito de la Urbanización “Fuente del Fresno” (en adelante, el **Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno”**).

CUARTO. Que, en enero de 2011, se redactó por **CANAL** un Plan Director de Abastecimiento, en el que se refleja el inventario de las instalaciones existentes entonces, su estado de conservación y la propuesta y valoración de las obras que habría que acometer para adaptar la Red de Abastecimiento del ámbito de la Urbanización “Fuente del Fresno” a la normativa técnica que aplica **CANAL** a este tipo de instalaciones y que fue entregado a la Urbanización “Fuente del Fresno” y al **AYUNTAMIENTO** en reunión mantenida en fecha 13 de septiembre de 2011. Dicho Plan Director se encuentra obsoleto desde un punto de vista técnico-económico.

QUINTO. Que, como acto de ejecución del Convenio de Gestión Integral y con el fin de dar cumplimiento a su previsión, en la que se permite ampliar su ámbito territorial de aplicación a nuevas urbanizaciones o núcleos de población, el **AYUNTAMIENTO** tiene interés en que **CANAL** se haga cargo, en un futuro, de la gestión y del mantenimiento de las instalaciones, así como de la

construcción de una nueva infraestructura hidráulica. Para ello, será necesario suscribir, en el futuro, el correspondiente Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno”.

Se ha propiciado la participación de los ciudadanos e interesados en la fase de elaboración del presente **Convenio**, para lo cual ha sido sometido a información pública por el **AYUNTAMIENTO**, por un plazo de veinte días, sin que se hayan recibido alegaciones al mismo y quedando aprobado definitivamente en la fecha de la sesión de la Junta de Gobierno Local indicada en el Expositivo Octavo.

SEXTO. Una vez estudiada la solicitud y vista la obsolescencia del Plan Director y la magnitud de la obra, **CANAL** considera necesario redactar los proyectos de obra relativos a las nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias para prestar el servicio de abastecimiento en el ámbito de la Urbanización “Fuente del Fresno”, con carácter previo a la celebración del futuro Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno”.

Las Partes reconocen que la mejora en la prestación del servicio de distribución en el ámbito es una finalidad y objetivo común de todas las Partes y que esta finalidad está presente en la firma del presente **Convenio**.

SÉPTIMO. Las Partes reconocen que la necesidad y oportunidad para la firma del presente **Convenio** es la obtención de los proyectos necesarios para celebrar un posterior Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno”, una vez se cuente con información sobre la solución técnica y constructiva, así como sobre los presupuestos base de licitación de las obras; lo que permitirá también poder estimar o evaluar otros conceptos que deberán quedar también recogidos en el futuro Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno”, como son los costes de las licencias, tributos o avales devengados como consecuencia de las obras, costes de materiales, vigilancia de las obras, seguridad y salud, y demás costes directos asociados a las obras que no estén incluidos en los proyectos, con la finalidad de que queden reflejados en el futuro Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno”.

Esa información permitirá a las Partes adoptar la decisión sobre si se suscribe el futuro Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno”. En el mencionado Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno”, entre otros aspectos, se definirán las fases de ejecución de las obras y la financiación de las mismas.

Estos proyectos de obras se redactarán en ejecución del Convenio de Gestión Integral, por lo que el presente **Convenio** queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, **LCSP**).

OCTAVO. El **AYUNTAMIENTO**, en su sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de enero de 2026, ha mostrado su conformidad a la suscripción del presente **Convenio**, que las Partes han determinado se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

El presente **Convenio** tiene por objeto el desarrollo y ejecución del Convenio de Gestión Integral para que **CANAL** pueda redactar los proyectos de obras para la construcción de una nueva infraestructura hidráulica de abastecimiento de agua de consumo humano para la **Urbanización “Fuente del Fresno”**, con conexión a la Red General de la Comunidad de Madrid (en adelante, **las obras**).

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.1.- Obligaciones de CANAL:

CANAL deberá redactar los documentos, anteproyectos o proyectos necesarios para resolver las tramitaciones o valoración de las obras de construcción previstas en el objeto del presente **Convenio** y remitirlos al **AYUNTAMIENTO** y, en su caso, a la Urbanización “Fuente del Fresno” en el plazo máximo de CINCUENTA Y CUATRO (54) meses desde la firma del presente **Convenio**.

Las tramitaciones precisas para habilitar urbanísticamente la ejecución de las obras previstas en el Objeto del presente **Convenio** comportarán necesariamente, en su caso, la ampliación de los

plazos previstos en la presente Estipulación por el tiempo necesario para poder efectuar dichas tramitaciones.

En caso de que, por retrasos derivados de causas no imputables a **CANAL**, ésta no pudiera finalizar los proyectos de obras previstos en el presente **Convenio** en los plazos indicados, las Partes procederán a prorrogar dichos plazos por acuerdo unánime y, en consecuencia, el presente **Convenio**.

2.2.- Obligaciones del AYUNTAMIENTO:

El **AYUNTAMIENTO** colaborará con **CANAL** facilitando todos los trabajos necesarios para la redacción de los proyectos, así como la recopilación de información de las infraestructuras actuales y cualquier otra actuación que sea necesaria para la redacción y tramitación urbanística y medioambiental de los proyectos de obra.

El **AYUNTAMIENTO** se obliga a pagar a **CANAL** el importe devengado por todos los conceptos como consecuencia de la preparación de los documentos de tramitación y/o valoración, así como los de redacción de los documentos, anteproyectos y proyectos previstos en el presente **Convenio**, siendo válido cualquier medio de pago admitido en Derecho, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación Tercera del presente **Convenio**.

Se estima que el coste de todos los conceptos antes señalados (preparación de los documentos de tramitación y/o valoración, redacción de los documentos, anteproyectos y proyectos, y los de su correspondiente tramitación urbanística y medioambiental), asciende a **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (145.000,00 €)**, IVA no incluido. Dicho importe se considera coste estimado global de los trabajos necesarios, que incorporará las bajas o alzas que se produzcan en los distintos procedimientos de licitación.

2.3.- Obligaciones comunes a todas las Partes:

En las fases iniciales de los trabajos, el **AYUNTAMIENTO** y **CANAL** acordarán las bases de la solución técnica a desarrollar en cada uno de los proyectos, tras lo que, en su caso, se informará a la Urbanización "Fuente del Fresno" de la solución acordada con el fin de recabar, en lo posible, su conformidad.

Una vez entregados los proyectos de construcción de las obras, la ejecución de las mismas se podrá realizar por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Firma del Convenio para la Urbanización "Fuente del Fresno".

Las Partes iniciarán un proceso de redacción y tramitación del correspondiente Convenio para la Urbanización "Fuente del Fresno", proceso al que se podrá invitar a participar a la propia Urbanización "Fuente del Fresno", con la finalidad de ampliar el ámbito territorial de aplicación del Convenio de Gestión Integral, mediante la inclusión del territorio de la Urbanización "Fuente del Fresno", en el que, entre otras cuestiones, se indicará:

- a) Previsión de la ejecución de las obras por **CANAL**, directamente o con sus contratistas.
- b) Recuperación de la inversión mediante cuota suplementaria u otro mecanismo de financiación.
- c) Recuperación de los gastos de cofinanciación aplicables al ámbito de la urbanización, según la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y también de conformidad con el "Convenio de 24 de junio de 2024, para la Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas entre los Ayuntamientos de Alcobendas, Colmenar Viejo y San Sebastián de los Reyes, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A., M.P." (publicado en el BOCM n.º 161, de 8 de julio de 2024), cuyo objeto es la ejecución y repercusión del coste de las infraestructuras hidráulicas generales contempladas en el Convenio necesarias para dar servicio a los desarrollos urbanos contemplados en el mismo, entre los que se encuentra la Urbanización "Fuente del Fresno".

d) Tiempo estimado de recuperación de la inversión.

e) Estimación del presupuesto de la obra que, sin perjuicio del que resulte finalmente tras la elaboración y redacción de los correspondientes proyectos, se cuantifica actualmente en DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (12.500.000,00 €). El importe que resulte tras la elaboración de los proyectos se verá minorado por las correspondientes bajas que presenten los licitadores y, en su caso, por las aportaciones municipales al pago de la obra.

b) Renovación de la red por la Urbanización “Fuente del Fresno” mediante conformidad técnica.

Si no se firmara el referido Convenio, las obras se podrán realizar por la Urbanización “Fuente del Fresno” al amparo del procedimiento de conformidad técnica previsto por **CANAL**, para lo que, entre otros requisitos, la Urbanización “Fuente del Fresno” deberá presentar un proyecto constructivo firmado por técnico competente.

En tal caso, **CANAL** pondrá a disposición del **AYUNTAMIENTO** y de la urbanización “Fuente del Fresno” los proyectos de construcción de las obras redactados al amparo del presente Convenio, para su uso por la urbanización “Fuente del Fresno” en el procedimiento de conformidad técnica, en la medida que lo considere oportuno y sea posible en el marco legislativo vigente.

TERCERA. REPERCUSIÓN DE LOS COSTES DE ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS

Las Partes acuerdan que, en caso de que se firmase el Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno” al que se hace referencia en el apartado a) de la Estipulación 2.3 del presente **Convenio**, los costes de elaboración y redacción de los proyectos, así como los de su tramitación urbanística y medioambiental, se incluirán dentro del conjunto de costes de la ejecución de las obras que **CANAL** recuperará con cargo a la cuota suplementaria u otro mecanismo de financiación que se apruebe, en su caso, para el ámbito de la Urbanización “Fuente del Fresno”.

Durante el periodo de redacción y tramitación de los proyectos, el **AYUNTAMIENTO** podrá aprobar instrumentos de ayuda o compensación económica en favor de la Urbanización “Fuente del Fresno”, en concepto de apoyo al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del futuro Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno” a suscribir.

Si no se suscribiera el futuro Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno” en el plazo de un (1) año desde la elaboración por **CANAL** de los proyectos y su remisión al **AYUNTAMIENTO** y, en su caso, a la Urbanización, o en dicho Convenio para la Urbanización “Fuente del Fresno” no se previera la recuperación por **CANAL** del importe del coste de redacción de los proyectos, el **AYUNTAMIENTO** estará obligado al pago de esos importes, siendo válido cualquier medio de pago admitido en Derecho, en los plazos y por los procedimientos establecidos por la Ley de Haciendas Locales al efecto.

En este caso, el **AYUNTAMIENTO**, a su vez, podrá repercutir este importe a la Urbanización “Fuente del Fresno”, quien podrá acordar con el **AYUNTAMIENTO** las fórmulas necesarias para el aplazamiento o periodificación de dicho pago.

CUARTA. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Si alguna de las Partes incumpliera las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente **Convenio**, la parte perjudicada por el incumplimiento tendrán derecho a la indemnización de los daños y perjuicios que se le hayan irrogado como consecuencia del incumplimiento.

Para determinar la indemnización, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) acreditación de los daños y perjuicios sufridos, (ii) acreditación de la relación causa-efecto entre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente **Convenio** y los daños y perjuicios causados y (iii) justificación de la valoración económica de los daños y perjuicios causados. Todo ello, sin perjuicio de criterios adicionales regulados en la normativa vigente en esta materia.

QUINTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del contenido del presente **Convenio** deberá contar con el acuerdo unánime de todas las Partes firmantes del mismo.

SEXTA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan constituir una comisión de seguimiento del presente **Convenio**, que mantendrá las reuniones que estimen oportunas para la correcta ejecución e interpretación del presente **Convenio** y para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

La comisión de seguimiento estará integrada por un representante y un suplente de cada una de las Partes. Las Partes designarán expresamente a su representante y a su suplente en la comisión de seguimiento, y se obligan a comunicar a las otras Partes dicha designación, así como cualquier cambio organizativo que implique un cambio en su representante y/o suplente en la comisión de seguimiento.

Los representantes y suplentes inicialmente designados podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante su comunicación fehaciente a las otras Partes, siendo efectiva dicha sustitución en el momento de su notificación formal y de manera automática.

SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución del presente **Convenio** las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del **Convenio**.
- b) El acuerdo unánime de todas las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las Partes. En este último caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir el cumplimiento del presente **Convenio** a la parte incumplidora.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente **Convenio**.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la Ley.

OCTAVA. JURISDICCIÓN

Las discrepancias que pudieran surgir entre las Partes que suscriben el presente **Convenio** en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo se someterán a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que correspondan con sede en la Villa de Madrid.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes tratarán los datos de carácter personal que se faciliten en el marco del presente **Convenio** conforme a lo establecido en el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y; en el resto de normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos, se informa que los datos de carácter personal de las personas que intervienen en el presente **Convenio** y/o los que se puedan generar durante la ejecución del mismo se incorporarán en los registros de actividades de tratamiento de cada una de las Partes con la finalidad de gestionar la relación entre las mismas, en ejecución del presente **Convenio**, comprometiéndose a cumplir con las demás obligaciones y derechos regulados en la normativa de protección de datos. Los datos personales no serán comunicados a terceros salvo que la citada comunicación sea consecuencia de una obligación legal.

Los datos personales serán tratados mientras dure el presente **Convenio** y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables y las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de datos y/o del **Convenio**.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y/o los demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos se dirigirá por escrito al domicilio de las Partes.

DÉCIMA. TRAMITACIÓN Y FECHA INICIO DE EFECTOS

El presente **Convenio**, una vez aprobado por el órgano competente de cada una de las Partes, se firmará por cada uno de sus representantes, surtiendo efectos a partir del mismo día de su firma.

UNDÉCIMA. PLAZO DE DURACIÓN

El presente **Convenio** tiene una duración de CINCUENTA Y CUATRO MESES (54) meses, desde la fecha de su firma, que es la fecha de inicio de efectos y podrá ser prorrogado, por acuerdo unánime de todas las Partes, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.1 del presente **Convenio**.

Siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las Partes, firman de forma sucesiva, mediante firma electrónica el presente **Convenio**, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las Partes.

CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.

D. Mariano González Sáez

**AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN
DE LOS REYES**

D^a. Lucía Soledad Fernández Alonso

San Sebastián de los Reyes, a 30 de enero de 2026.—El concejal-delegado de Desarrollo Urbano, Contratación y Compras, Medio Ambiente y Sostenibilidad y Patrimonio, Diego Domingo García Muñoz.

(01/1.443/26)

